



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ANTONIO DIEZ VIVAS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-114

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-114**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por PROTECCIÓN S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3574

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3527 del 26 de noviembre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002729263** por valor de **\$454.263** del 21/12/2021 consignado por PROTECCIÓN S.A., respecto de las costas procesales de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-114**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.661.075 y T.P. 223.699** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002729263** por valor de **\$454.263** del 21/12/2021 consignado por PROTECCIÓN S.A., respecto de las costas procesales de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.661.075 y T.P. 223.699** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ORIOLA RESTREPO DE MUÑOZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2019-401

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-401**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3577

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1265 del 27 de abril de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002812976** por valor de **\$1'354.263** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera instancia y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-401**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ROCIO MONTOYA GIRALDO MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.963.439 y T.P. 83.952** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002812976** por valor de **\$1'354.263** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera instancia y segunda instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ROCIO MONTOYA GIRALDO MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.963.439 y T.P. 83.952** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LILIANA ESTRADA GIRALDO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS,

RAD: 2019-609

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-609**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por COLFONDOS S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3578

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2280 del 24 de junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLFONDOS S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002945113** por valor de **\$500.000** del 12/07/2023 consignado por COLFONDOS S.A., respecto de las costas procesales de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-609**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante PABLO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.941.859 y T.P. 145.504** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002945113** por valor de **\$500.000** del 12/07/2023 consignado por COLFONDOS S.A., respecto de las costas procesales de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante PABLO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.941.859 y T.P. 145.504** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CONSUELO GASCA BAQUERO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-757

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-757**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por PROTECCIÓN S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3575

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2031 del 04 de julio de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002974258** por valor de **\$1'454.253** del 15/09/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera instancia y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-757**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante KRISTHIAN VALENCIA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.062.067 y T.P. 312.371** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002974258** por valor de **\$1'454.253** del 15/09/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera instancia y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante KRISTHIAN VALENCIA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.062.067 y T.P. 312.371** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GERMAN ANDRES CALVO BEDOYA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2021-078

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-078**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3576

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2978 del 13 de octubre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002988630** por valor de **\$2'160.000** del 25/10/2023 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales de primera instancia y segunda instancia.
- El título judicial No. **469030003002294** por valor de **\$2'160.000** del 01/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera instancia y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-078**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.988.441 y T.P. 726.99** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002988630** por valor de **\$2'160.000** del 25/10/2023 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales de primera instancia y segunda instancia. Y el título judicial No. **469030003002294** por valor de **\$2'160.000** del 01/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera instancia y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.988.441 y T.P. 726.99** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HUMBERTO CADAVID FRANCO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

RAD: 2021-250

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-250**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3582

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2569 del 31 de agosto de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030003002301** por valor de **\$1'660.000** del 01/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-250**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JUAN CAMILO ROMERO BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.941.218 y T.P. 334.936** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030003002301** por valor de **\$1'660.000** del 01/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JUAN CAMILO ROMERO BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.941.218 y T.P. 334.936** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **MERCEDES GRUESO PERLAZA** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Número **2021-279**. Para informarle que la apoderada judicial de la parte actora aporta Registro Civil de Defunción de la señora **MERCEDES GRUESO PERLAZA**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2592

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que, la apoderada judicial de la parte actora aporta Registro Civil de Defunción de la señora **MERCEDES GRUESO PERLAZA**, con indicativo serial 08248431 dando cuenta del fallecimiento de la demandante, acaecido el 9 de octubre de 2023. Por lo que se requerirá a la apoderada judicial de la demandante, para que no informe sobre la existencia de los sucesores procesales u Herederos Determinados de la causante **MERCEDES GRUESO PERLAZA**, así como las direcciones de notificación tanto física como virtual de los mismos quienes se deberá vincular al presente proceso; advirtiéndose igualmente que los mismos deberán otorgar a la misma apoderada de la parte actora poder de representación, si así lo quieren.

De igual manera, se **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva aportar al Juzgado la dirección de notificación tanto física como virtual de los vinculados **señora, BERLY CASTRO SINISTERRA, señor ARLEY CASTRO VILLA, señora MILY ALEXANDRA CASTRO HINESTROZA, señora YULY ANDREA CASTRO HINESTROZA, señor YINNER GILBERTO CASTRO HINESTROZA**, para su notificación y vinculación al proceso, para lo cual se le otorga el término de 15 días una vez recibida la presente comunicación.

Estese el proceso en secretaria hasta tanto se realice la notificación de los integrados en calidad de Litis consorcio necesario y de los sucesores procesales y Herederos Determinados de la causante **MERCEDES GRUESO PERLAZA**. Por lo anterior se,

DISPONE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PRIMERO REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante, para que no informe sobre la existencia de los sucesores procesales u Herederos Determinados de la causante MERCEDES GRUESO PERLAZA, así como las direcciones de notificación tanto física como virtual de los mimos quienes se deberán vincular al presente proceso.

2

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar al Juzgado la dirección de notificación tanto física como virtual de los vinculados **señora, BERLY CASTRO SINISTERRA, señor ARLEY CASTRO VILLA, señora MILY ALEXANDRA CASTRO HINESTROZA, señora YULY ANDREA CASTRO HINESTROZA, señor YINNER GILBERTO CASTRO HINESTROZA**, para su notificación y vinculación al proceso, para lo cual se le otorga el término de 15 días una vez recibida la presente comunicación.

TERCERO: DEJAR el proceso en secretaria hasta tanto no notifique a las vinculadas al litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HELMUTH TREFFTZ GOMEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

RAD: 2021-361

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-361**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3581

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2293 del 28 de julio de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002966726** por valor de **\$1'080.000** del 29/08/2023 consignado por PROTECCIÓN S.A., respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.
- El titulo judicial No. **469030002986541** por valor de **\$1'580.000** del 20/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-361**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.254.380 y T.P. 229.739** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002966726** por valor de **\$1'080.000** del 29/08/2023 consignado por PROTECCIÓN S.A., respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia. Y el título judicial No. **469030002986541** por valor de **\$1'580.000** del 20/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.254.380 y T.P. 229.739** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PALACIOS CARDENAS DORYS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RAD: 2021-412

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-412**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 67

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2294 del 28 de julio de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002986357** por valor de **\$1'460.000** del 20/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-412**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.916.685 y T.P. 129.108** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El titulo judicial No. **469030002986357** por valor de **\$1'460.000** del 20/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.916.685 y T.P. 129.108** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SANDRA TELLO MOSQUERA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2022-049

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-049**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3579

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2862 del 20 de septiembre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030003000341** por valor de **\$2'000.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-049**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANA PATRICIA GIL CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.126.653 y T.P. 182.984** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030003000341** por valor de **\$2'000.000** del 28/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANA PATRICIA GIL CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.126.653 y T.P. 182.984** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA ELENA URBANO ARCINIEGAS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

RAD: 2022022-068

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-068**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por PORVENIR. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3583

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2951 del 06 de octubre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones PORVENIR que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002985190** por valor de **\$500.000** del 13/10/2023 consignado por PORVENIR, respecto de las costas procesales de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-068**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.715.537 y T.P. 92.269** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002985190** por valor de **\$500.000** del 13/10/2023 consignado por PORVENIR, respecto de las costas procesales de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.715.537 y T.P. 92.269** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MORENO PAEZ GERMAN

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RAD: 2022-270

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-270**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 68

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2303 del 1 de agosto de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002986542** por valor de **\$1'660.000** del 20/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-270**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194 y T.P. 33.148** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El titulo judicial No. **469030002986542** por valor de **\$1'660.000** del 20/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194 y T.P. 33.148** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIBER ALONSO ARIAS VELASQUEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

RAD: 2022-281

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-281**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3580

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2145 del 13 de julio de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002966719** por valor de **\$580.000** del 29/08/2023 consignado por PROTECCIÓN S.A., respecto de las costas procesales de primera instancia.
- El titulo judicial No. **469030002984417** por valor de **\$5'160.000** del 11/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-281**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.688.723 y T.P. 149.100** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002966719** por valor de **\$580.000** del 29/08/2023 consignado por PROTECCIÓN S.A., respecto de las costas procesales de primera instancia. Y el título judicial No. **469030002984417** por valor de **\$5'160.000** del 11/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.688.723 y T.P. 149.100** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALBA NERY BERMUDEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2022-309

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-309**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 66

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2864 del 20 de septiembre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002986544** por valor de **\$2'320.000** del 20/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.
- El titulo judicial No. **469030002983282** por valor de **\$2'320.000** del 06/10/2023 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-309**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.268.554 y T.P. 139.617** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002986544** por valor de **\$2'320.000** del 20/10/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia y del título judicial No. **469030002983282** por valor de **\$2'320.000** del 06/10/2023 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.268.554 y T.P. 139.617** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SANDRA ANZOLA SILVA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2022-522

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-522**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3573

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2925 del 26 de septiembre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que a cargo del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **4690300030006417** por valor de **\$2'900.000** del 12/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-522**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.838.810 y T.P. 257.460** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **4690300030006417** por valor de **\$2'900.000** del 12/12/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.838.810 y T.P. 257.460** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NIEVES JUDITH LOZANO** en contra de **DIANA SOCORRO LARRATE SABA y ANDRES MAURICIO OTALORA LARRARTE**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00500**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 07

Santiago de Cali, doce (12) enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1** El hecho primero está conformado por varios hechos en sí mismo, por lo que deben separarse y presentarse en numerales independientes.
- 1.2** El hecho segundo además del hecho en si mismo, contiene conclusiones propias del apoderado judicial, por lo que deberán trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.3** El hecho quinto está conformado por varios hechos en si mismo, por lo que deberán separarse y presentarse en numerales independientes.
- 1.4** El hecho octavo está conformado por varios hechos en si mismo, por lo que deben separarse y presentarse en numerales independientes.
- 1.5** El hecho noveno está conformado por varios hechos en sí mismo, por lo que deben separarse y presentarse en numerales independientes.
- 1.6** El hecho decimo además del hecho en sí mismo, contiene conclusiones propias del apoderado judicial, por lo que estas deberán presentarse en el acápite correspondiente.
- 1.7** El hecho decimo segundo está conformado por varios hechos en sí mismo, por lo que deben separarse y presentarse en numerales independientes.
- 1.8** El hecho décimo tercero además del hecho en si mismo, contiene conclusiones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

propias del apoderado judicial, por lo que deberán trasladarse al acápite correspondiente.

- 1.9** El hecho décimo cuarto además del hecho en sí mismo, contiene una conclusión propia del apoderado judicial, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.10** El hecho decimo quinto además del hecho en sí mismo, contiene una conclusión propia del apoderado judicial, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.11** El hecho decimo séptimo, mas que uno hecho, es una pretensión del apoderado judicial, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.12** El hecho vigésimo, no es un hecho, por lo que deberá trasladarse al acápite de notificaciones.

2. Frente a la notificación de la demandada:

- 2.1** Pese a que obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del señor demandado Andrés Mauricio Otalora, no se allega trazabilidad del envío de la demanda a la dirección física de residencia de los demandados, en especial, de la señora **DIANA SOCORRO LARRATE SABA**, por lo que deberá aportarse la misma.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **NIEVES JUDITH LOZANO** en contra de **DIANA SOCORRO LARRATE SABA y ANDRES MAURICIO OTALORA LARRARTE.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CRISTIAN YOVANNY ROMAN LOPEZ**, identificado con **CC. 76.332.751 y TP No. 280.306 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ANA ELVIA RODRIGUEZ PAEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA S.A y PROTECCION S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00512**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 08

Santiago de Cali, doce (12) enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a las demandadas:

- 1.1** Deberá aclararse por parte de la apoderada judicial cuales son las entidades demandadas, toda vez que el poder se dirige contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A y SKANDIA S.A. No obstante, la demanda se incoa además de las anteriores, contra PORVENIR S.A, sin embargo, dentro de los hechos de la demanda no se hace alusión a este ultima AFP, ni tampoco se dirigen pretensiones contra la misma.

Por lo anterior, deberá indicarse al despacho si la AFP PORVENIR S.A, es demandada en el presente asunto, en caso afirmativo, debe adecuarse el poder, la demanda y allegar constancia del envío de la misma a la AFP demandada conforme lo dispone el articulo 6 de la ley 2213 de junio de 2022, así como aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ANA ELVIA RODRIGUEZ PAEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA S.A y PROTECCION S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificado con **CC. 1.143.838.810 y TP No. 257.460 del CSJ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FLOR MARINA MARTIN MARTIN** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2023-00514**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 09

Santiago de Cali, doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Respetto del memorial poder:

- 1.1 No se observa en el plenario poder conferido conforme con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, como tampoco a la luz del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. De tal forma que para aquellos poderes que se confieran de forma física, sigue siendo exigible los requisitos enlistados en los artículos 74 y 75 del C.G.P, y para los otorgados digitalmente debe allegarse acreditación de conferirse el mismo mediante mensaje de datos. Por lo que deberá allegarse en aras de reconocer personería al abogado.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **FLOR MARINA MARTIN MARTIN** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para allegue al proceso poder legalmente conferido, a fin de reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **CARLOS ARTURO VANEGAS ESTUPIÑAN** en contra de **ELMAR PAZ PAZ propietario del establecimiento de comercio EBANISTERIA Y CARPINTERIA JUAN DAVID**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00516**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, requiriendo a la parte demandante para que proceda con la notificación de la presente providencia a la parte demandada **ELMAR PAZ PAZ propietario del establecimiento de comercio EBANISTERIA Y CARPINTERIA JUAN DAVID**, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ARTURO VANEGAS ESTUPIÑAN**, identificado con la **C.C. 13.445.302**, contra **ELMAR PAZ PAZ propietario del establecimiento de comercio EBANISTERIA Y CARPINTERIA JUAN DAVID**; representada legalmente por **WILLIAM LIBREROS AGREDO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ELMAR PAZ PAZ propietario del establecimiento de comercio EBANISTERIA Y CARPINTERIA JUAN DAVID**; conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 40.775.124**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 173.822**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación personal de esta providencia a la parte demandada **ELMAR PAZ PAZ propietario del establecimiento de comercio EBANISTERIA Y CARPINTERIA JUAN DAVID.**, en los términos estrictos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. Todo lo anterior, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto. En la diligencia de notificación personal del auto admisorio, se le correrá traslado del escrito de la demanda a las demandadas, de acuerdo con el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **BETTY ROSALBA ROBAYO TORRES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00518**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 10

Santiago de Cali, doce (12) enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a las demandadas:

- 1.1** Deberá aclararse por parte del apoderado judicial cuales son las entidades demandadas, toda vez que el poder se dirige contra PORVENIR S.A, COLPENSIONES S.A y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. No obstante, en el escrito de demanda, no se hace alusión a LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA, tampoco se dirigen pretensiones contra la misma, ni se allega constancia de notificación de la demanda a esta.

Por lo anterior, deberá indicarse si LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA, es demandada en el presente asunto, en caso afirmativo, debe adecuarse la demanda y aportar constancia del envío de la misma a la demandada conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022. En caso contrario, deberá adecuarse el poder.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **BETTY ROSALBA ROBAYO TORRES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, **identificado** con **CC. 16.929.297 y TP No. 148.850 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono 8986868 ext 3133
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por **CARLOS EDUARDO JARAMILLO MAYA** contra **GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO SIM SAS**, radicado bajo el número **2023-00524**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 11

Santiago de Cali, doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en el **artículo 73 del Código General del Proceso, los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social** en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la **ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Toda vez que el presente asunto inicialmente fue interpuesto como una **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** correspondiéndole el conocimiento al **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, el cual mediante **auto interlocutorio No.1547 del 27 de noviembre de 2023**, declaró la falta de competencia dispuso remitir a la oficina de apoyo judicial para su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Cali, correspondiéndole su conocimiento a este despacho.

Procede el juzgado a revisar el libelo demandatorio, encontrando que, a la luz del artículo 11 del del CPTSS, corresponde a este despacho judicial conocer de la acción, no obstante, se encuentra que el escrito de demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, por lo que se procederá a su inadmisión por las siguientes razones:

1. La adecuada designación del Juez y la clase de proceso son requisitos fundamentales conforme el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Razón por la cual se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono 8986868 ext 3133
j13lcali@endoj.ramajudicial.gov.co

requiere a la parte demandante establezca de manera correcta ambos factores para legitimar la competencia de este Juez de instancia tanto en el escrito de demanda como en el poder.

2

2. Determinar de forma correcta la **cuantía y competencia** dentro de la acción ordinaria es vital para establecer de manera inequívoca el operador judicial que conocerá de la acción, razón por la cual se requiere a la parte actora, establezca de manera adecuada ambos factores con fundamento en las pretensiones de la presente acción ordinaria.
3. Deberá el apoderado judicial allegar nuevo poder, conforme una demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, dirigida ante el juez competente, en aras de proceder con el reconocimiento de personería.
4. Deberá aportarse la totalidad de las pruebas enlistadas, toda vez que verificados los anexos, no se encuentra la integralidad de los documentos referidos por la apoderada judicial.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGARSE UN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, TENDRÁ QUE ENVIAR ÉSTA A LA ENTIDAD DEMANDADA, IGUALMENTE, SO PENA DE RECHAZO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, remitido a esta agencia judicial por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo

TERCERO: REQUERIR a la demandante a fin de que aporte al proceso poder legalmente conferido a profesional del derecho idóneo para que la represente en la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **GLORIA PATRICIA MORIONES GORDILLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00552**. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLORIA PATRICIA MORIONES GORDILLO**, identificado (a) con la **C.C. 31.407.359**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 38.641.280**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 312.023**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **GLORIA PATRICIA MORIONES GORDILLO**, identificado (a) con la **C.C. 31.407.359**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00552-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) GLORIA PATRICIA MORIONES GORDILLO**, identificado (a) con la **C.C. 31.407.359**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023

OFICIO No. 04

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **GLORIA PATRICIA MORIONES GORDILLO**, identificado (a) con la **C.C. 31.407.359**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00552-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria